

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de septiembre de dos mil de dos mil veintidós, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/3541/2022/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de cinco de septiembre de dos mil veintidós, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.

ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN
SECRETARIO DE ACUERDOS



VOTO PARTICULAR

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3541/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO

COMISIONADA PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/3541/2022/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO EL AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

La mayoría del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión del cinco de septiembre de dos mil veintidós, determinó **revocar** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio **300547722000138**, en la que requirieron, *información detallada (dieciséis cuestionamientos) de la feria anual del 28 de abril al 02 de mayo 2022 con un fin lucrativo sea directo o indirecto, en el municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.* Por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones ante la Dirección Jurídica.

El Director Jurídico, documentó respuesta a través del oficio número 058/JUR/2022, mediante el cual atiende los cuestionamientos planteados en la solicitud inicial, como se muestra:



EL AYUNTAMIENTO
HUATUSCO
2022 - 2025
Confianza, Compromiso y Desarrollo

JURIDICO

OFICIO NO. 058/JUR/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

H.C. Rubicela Zilli Cessa
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente.

En atención a su oficio número 4717/JUR/2022 en el que me requiere información en relación al expediente IVAI-REV/3541/2022/II derivado de la solicitud de información con número de folio 300547722000138, me permito informar lo siguiente:

Con relación a la información solicitada por el C. RAFAEL MENDOZA ROJAS, quien se ostenta como Delegado Estatal de la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de C. de L.P., se contesta como sigue:

1.- La feria "Huatusco 2022" fue organizada por el Municipio de Huatusco, Veracruz. RFC: MHVB00623885.

2.- Advirtiéndole que por cuanto hace al evento del día 30 de abril del año 2022, fue cancelado y por tanto no se llevó a cabo.

3.- No aplica, pues quien organizó fue el Municipio de Huatusco, Ver.

4.- Se trata de eventos populares con un aforo aproximado de 500 personas. Se trata de eventos populares, como se refiere a un evento organizado por el H. Ayuntamiento en el que los eventos fueron gratuitos, a excepción de los celebrados los días 28 de abril y 1 de mayo en el que el costo fue de \$50.00 (CINCUENTA PESOS).

5.- Advirtiéndole que por cuanto hace al evento del día 30 de abril del año 2022, fue cancelado y por tanto no se llevó a cabo.

6.- No aplica, toda vez que quien organizó fue el Municipio de Huatusco, Veracruz.

7.- Advirtiéndole que por cuanto hace al evento del día 30 de abril del año 2022, fue cancelado y por tanto no se llevó a cabo.

8.- Advirtiéndole que por cuanto hace al evento del día 30 de abril del año 2022, fue cancelado y por tanto no se llevó a cabo.

9.- Advirtiéndole que por cuanto hace al evento del día 30 de abril del año 2022, fue cancelado y por tanto no se llevó a cabo.



EL AYUNTAMIENTO
HUATUSCO
2022 - 2025
CONSTITUCIÓN Y DEPARTAMENTO DE VERACRUZ

II AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUATUSCO, VER.
RESOLUCIÓN
12 JUL. 2022
2022 - 2025
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

7.- No

8.- No aplica, toda vez que quien organizó fue el Municipio de Huatusco,

Veracruz.

Advertiendo que por cuanto hace al evento del día 30 de abril del año 2022, fue cancelado y por tanto no se llevó a cabo.

9.- De acuerdo con la Ley Orgánica la persona facultada, previa autorización del Cabildo municipal, lo es la L.E.P. MA. ISABEL CASTILLO MENDEZ, Síndico Único del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz.

10.- No aplica, toda vez que quien organizó fue el Municipio de Huatusco,

Veracruz.

Advertiendo que por cuanto hace al evento del día 30 de abril del año 2022, fue cancelado y por tanto no se llevó a cabo.

11.- No aplica, en virtud de que no se llevaron a cabo todos los eventos, pues reitero el del día 30 de abril del año 2022 no se lleva a cabo.

12.- No

13.- Previo pago de los derechos correspondientes, en caso de contar con dicha documentación le será expedida.

14.- Previo pago de los derechos correspondientes, en caso de contar con dicha documentación le será expedida.

15.- 500 boletos para el evento del día 28 de abril y 500 boletos para el evento del día 1 de mayo, con un costo general de \$50.00 (CINCUENTA PESOS)

16.- Municipio de Huatusco, Veracruz, RFC: MHV8006Z1BK5.
juridico@huatusco2225@gmail.com

Lo que hago de su conocimiento, en respuesta al oficio signado por usted y citado en el proemio de este escrito.

Sin otro particular y esperando dar respuesta a lo solicitado por Usted, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente
Huatusco, Ver., a 12 de julio de 2022

LIC. LUIS ARTURO PARRA SANTOYO
DIRECTOR JURÍDICO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022 - 2025
JURÍDICO
HUATUSCO, VER.

Distancia Municipal 5/81

Sentado lo anterior, resulta evidente que la Dirección de asuntos Jurídicos, también cuenta con la información solicitada, tan ello es verdad que desahogó diversos cuestionamientos, aunado a que el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenación de Bienes Muebles y Obras Públicas, mismo que se encuentra publicado en el portal del sujeto obligado, en su artículo 15 correspondiente a la integración del Subcomité, señala que el "Director General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento", también será integrante del mismo.

De ahí, que la suscrita no comparta el criterio de resolución presentada al pleno por parte del Comisionado ponente, mediante el cual propone revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado bajo las consideraciones que la Dirección Jurídica no cuenta con las facultades para dar respuesta a la solicitud, pues señala textualmente lo siguiente:

"este último quien pretendió dar respuesta a todas las preguntas del hoy recurrente hecho que se puede verificar en el "Planteamiento del caso", sin

embargo, este no cuenta con las atribuciones y competencia para dar respuesta a todos los cuestionamientos de dicha solicitud de información”.

...

Sin embargo, contrario a lo sostenido, se advierte que dicha área si es competente para atender la solicitud, y por ende, debería valorarse lo expuesto por la Dirección Jurídica, máxime que en los efectos del fallo del proyecto presentado, refiere lo siguiente: “Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Sindicatura y/o Tesorería Municipal y/o la Comisión de Hacienda y/o la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro y/o **Dirección Jurídica** y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido”, es decir, se reconoce la competencia del área jurídica para atender parte de lo solicitado, de ahí, que debió ser valorada la respuesta otorgada a través del oficio NO. 058/JUR/2022.

En consecuencia, me aparto del sentido de la resolución presentada, pues lo correcto era **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que la Dirección Jurídica es una de las áreas competentes para informar de lo solicitado tal y como lo señala el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenación de Bienes Muebles y Obras Públicas.

Por lo que podría considerarse que dicha respuesta garantiza de manera parcial el derecho del particular, toda vez que fue emitida por una de las áreas competentes, así como, en este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Entonces, se tiene que la respuesta de la Dirección Jurídica cumplió con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el

requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Siendo así, el ente obligado con dicha respuesta, garantizó de manera parcial el derecho de la parte solicitante, ya que omitió requerir a diversas áreas, como tesorería y/o secretaría, y estas a su vez, informaran si contaban con lo solicitado, de ser afirmativo procedieran a la entrega.

En conclusión, lo procedente era **modificar** la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, tomando por válido lo comunicado por una de las áreas competentes, como lo es la Dirección Jurídica, debiendo únicamente ordenar la búsqueda ante las áreas faltantes, y así agotar la búsqueda exhaustiva.

En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto particular**.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3541/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Huatusco.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta primigenia otorgada a la solicitud y **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Huatusco, emita una nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300547722000138**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Huatusco, respecto de la feria anual del 28 de abril al 02 de mayo 2022 con un fin lucrativo sea directo o indirecto, en el municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

2. Falta de Respuesta a la solicitud de información. El veintidós de junio de dos mil veintidós, feneció el plazo para que el sujeto obligado otorgara respuesta a la solicitud de información, sin que el mismo la atendiera dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El día veintitrés de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando la violación a su derecho de acceso a la información, al no brindarle la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turnos correspondió conocer a la Ponencia II, de

conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El treinta de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de julio de dos mil veintidós, compareció al presente recurso el sujeto obligado, mediante oficio 481/UTC/2022, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través de la cual pretende dar respuesta dicho recurso de revisión y desahoga la vista que se le diera con el acuerdo de admisión del presente recurso, documentales que por acuerdo de fecha dieciocho de julio siguiente, fueron agregadas a los autos del presente recurso y que serán valoradas al momento de resolver.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veinte de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, respecto de la feria anual del 28 de abril al 02 de mayo 2022 con un fin lucrativo sea directo o indirecto, tal como a continuación se describe:

Que con fundamento en el artículo 178º y 17 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, en la misma medida regulado por el segundo párrafo del artículo 6º de nuestra carta magna; 13 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 10. Los legisladores y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de opinión, siempre que éste se fomente por escrito de manera pacífica y responsable, sea en materia de los asuntos públicos o de los derechos ciudadanos de la República. A toda petición deberá darse un oportuno respuesta de la autoridad a su enere haya dirigida, la cual lleva obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Respectuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme la información que a continuación le detallo, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mí representante conviene Sociedad de Actores y Compositores de México S. DE G.C. DE I.P. En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Al tener de que la información pública y para de ella son obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VI, VII, VIII, B, fracción IV y 15, fracción XXVII de la ley 575 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento al poseer la, conforme a los artículos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a los artículos 143, 144, 145, 146, fracción VI, 147, fracciones I y II, 148, fracciones II y I, fracción a), b) y g), y 151 del Código Municipal del estado de Veracruz, México, a saber:

1.- Nombre de la persona, así como su registro fedatario de contribuyentes de la persona física o moral, la cual pleneo, organice y ejecute los eventos musicales respecto de la Feria Huasteco 2022 del 28 de abril al 02 de mayo con un fin de lucro directo o indirecto en el municipio de Huasteco de Chichauac, Veracruz, México. En donde se presentarán los grupos musicales que a continuación se describen:

Placer que se transcribe a continuación.

8.- Solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente escrito que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Acuerdo del Funcionario de ese ayuntamiento que está Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales descritos con antelación a efecto de la Feria Huasteco 2022, a celebrarse del 28 de abril al 02 de mayo 2022 con fines lucrativos sean directos o indirectos en el municipio de Huasteco de Chichauac, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. En donde se presentarán los grupos musicales con antelación en el cuerpo a foja 3 del presente escrito. En la misma medida me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente escrito de conformidad a los artículos 2º y 26 del código fiscal de la Federación y normas relativas y aplicables del mismo ordenamiento.

10.- Nombre de la persona física encargada de la contratación de los grupos musicales los cuales se presentarán a efecto de la Feria en comento 2022 en el municipio de Huasteco de Chichauac, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. En donde se presentarán los grupos musicales citados previamente en el cuerpo del presente escrito. Placer que se transcribe en el cuerpo del presente escrito.

11.- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales que a continuación se describen:



Placer que se transcribe en el presente escrito, incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le otorgó el boleto, en general de todo aquel que haga uso de manera tan oportuna a su efecto.

12.- Informe al escrito con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentado del art. 28 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.



Al mismo como el boleto legal, en cada de la feria que está ayuntamiento constitucional debió de pagar para efectos de los eventos en comento.

2.- El boleto con que se otorga la persona autorizada con el permiso, esto es, en fin a un fin de lucro o como representante de alguna persona física o moral, la cual pleneo, organice y ejecute los eventos musicales respecto de la Feria Huasteco 2022 con un fin de lucro directo o indirecto en el municipio de Huasteco de Chichauac, Veracruz, México. En donde se presentarán los grupos musicales que a continuación se describen:

3.- El monto máximo que se le subieron en el evento descrito en el presente escrito.

4.- Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado. Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación. En su caso conforme a los artículos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Permiso legal y Registros que consisten para el Ayuntamiento de ese Ayuntamiento. Llévase a su permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente escrito.

6.- Representación y autorización así como el nombre de los boletos municipales a pagar por el Estado y la forma en que garantiza el evento descrito en el cuerpo del presente escrito.

7.- Informe al escrito con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentado del art. 28 constitucional, con motivo del evento citado con antelación en el presente del presente escrito.

Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el presente del presente escrito.

13.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionada.

14.- Otorgue constancia y número del concurso de foliación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria.

15.- Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado. Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación. En su caso conforme a los artículos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

16.- Otorgue el comprobante institucional así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Huasteco de Chichauac, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

■ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Si bien durante la sustanciación del recurso el sujeto obligado pretendió dar respuestas a las preguntas del hoy recurrente, con los oficios **481/UTC/2022 y 422/UTH/2022**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, acompañado del oficio **058/JUR/2022**, signado por el Directo Jurídico, siendo este último quien dio respuesta a todas las preguntas del hoy recurrente hecho que se puede verificar en el **“Planteamiento del caso”**; sin embargo, este no cuenta con las atribuciones y competencia para dar respuesta a todos los cuestionamientos de dicha solicitud de información, pues que de la naturaleza para contestar dicha solicitud son competentes las áreas como lo son la Comisión de Hacienda, la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura y la Tesorería Municipal, atendiendo a las Tablas de Aplicabilidad emitidas por este Instituto.

Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se omitió notificar respuesta durante la etapa de solicitud, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado, esto es, la información relativa a respecto de la feria anual del 28 de abril al 02 de mayo 2022 con un fin lucrativo sea directo o indirecto, información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XXVII de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, **licencias** o **autorizaciones** otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

ÉNFASIS AÑADIDO

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.²

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la

¹ Consultable en el vínculo: <http://wai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

² inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...
MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...
Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz que, a la letra dicen:

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:
(REFORMADA; G.O. 02 DE MARZO DE 2006)

..
II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...
Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:
I. Hacienda y Patrimonio Municipal;

...
XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

...
Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;

(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;

VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Proponer la práctica de auditorías;

IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal;

y
X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...
Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;

II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;

III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;

IV. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías; y

V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...
Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...
I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

Artículo 14.-En el Municipio son autoridades fiscales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Tesorero y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal;

...

Artículo 73.-Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales procederán de la manera siguiente:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos públicos, el número total de localidades, asientos, lugares o aforo con que cuente el local en donde se desarrolló el espectáculo público, se multiplicará por el precio de la localidad más alta que para dicho espectáculo se hubiere dado, y el resultado obtenido será considerado como base gravable, la cual no será objeto de deducción o reducción alguna;

...

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.

Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

...

ÉNFASIS AÑADIDO

Ahora bien, respecto de las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información materia del presente recurso, acorde a la normativa transcrita con antelación lo son la Comisión de Hacienda, la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura y la Tesorería Municipal, atendiendo a las Tablas de Aplicabilidad emitidas por este Instituto, por lo que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huatusco, deberá gestionar la búsqueda exhaustiva de la información en materia ante dichas áreas, por ser las competentes en términos de lo dispuesto en los artículos 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

Así, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, resulta necesario **revocar** la respuesta notificada y **ordenar** una búsqueda exhaustiva de la información en el área que es competente para emitir manifestación, como lo son la Comisión de Hacienda, la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura y la Tesorería Municipal, atendiendo a las Tablas de Aplicabilidad emitidas por este Instituto, por lo que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huatusco, deberá gestionar la búsqueda exhaustiva de la información en materia ante dichas áreas, por ser las competentes en términos de lo dispuesto en los artículos 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto, se deben revocar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que emita una nueva en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Sindicatura y/o Tesorería Municipal y/o la Comisión de Hacienda y/o la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física omoral, la cual planeo, organizó y ejecuto los eventos musicales respecto de la Feria Huatusco2022 del 28 de abril al 02 de mayo con un fin de lucro directo o indirecto en el municipio de Huatusco de Chicuellar, Veracruz, México. En donde se presentaron los grupos musicales quea continuación se describen:

Flayer que se transcribe a continuación.



Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostento la persona favorecida con el permiso, esto es, si fuea nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de

derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en el evento descrito en el proemio del presente curso.

4.- **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos.** Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente curso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente curso.

8.- solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente curso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales descritos con antelación a efecto de la Feria Huatusco 2022 a efectuarse del 28 de abril al 02 de mayo 2022 con fines lucrativos sean directos o indirectos en el municipio de Huatusco de Chicuellar, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. En donde se presentaron los grupos descritos con antelación en el flyer a foja 2 del presente curso. En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10.- Nombre de la persona física encargada de la contratación de los grupos musicales los cuales se presentaron a efecto de la Feria en comento 2022 en el municipio de Huatusco de Chicuellar, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. En donde se presentaron los grupos musicales citados previamente en el cuerpo del presente curso, Flyer que se transcribe en el cuerpo del presente

ocurso.

11.- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales que a continuación se describen:



Flayer que se transcribe en el presente ocuroso, incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

12.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva encunto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocuroso.

13.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

14.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria.

15.- **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos.** Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber

efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

16.- Otorgue el correo electrónico institucional así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Huatusco de Chicuellar, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

...

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información peticionada, así lo hará saber a través de las áreas competentes para tal efecto.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

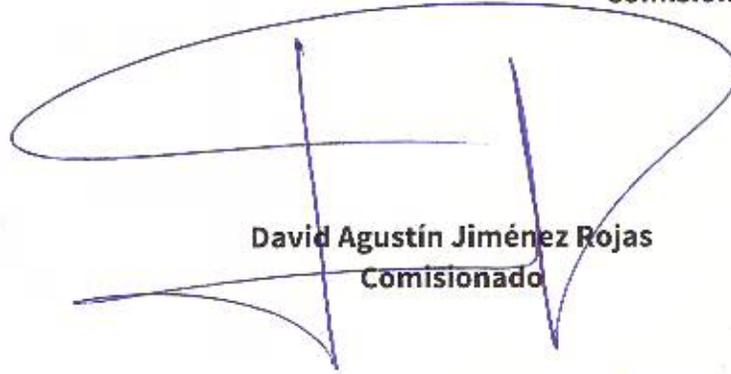
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

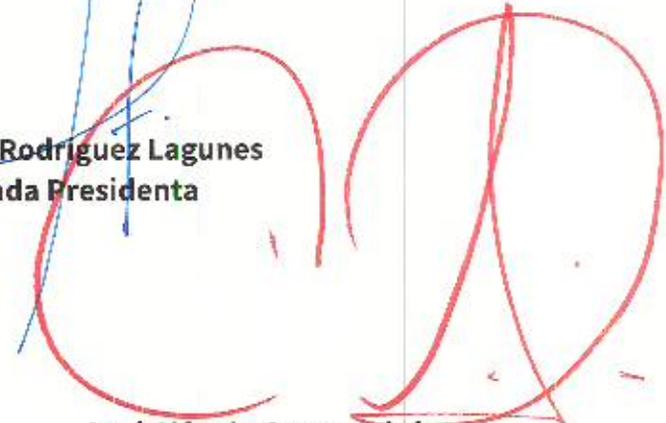
Así lo resolvieron por **MAYORIA** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO PARTICULAR** de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos